

Rad No. 25-240-160221

Barranquilla, 5/12/2025

Señor(a)
JACQUELINE DE JESUS CAMARGO MORALES
Calle 11A No. 20 - 152 Apartamento 1
Santa Marta, (Mag),

Contrato: 17108703

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 14 de noviembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 233746700, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11A No. 20 - 152 Apartamento 1 de Santa Marta, (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de enero a septiembre de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (casa en construcción, predio sin medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como lo detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Ene - 25	12M ³
Feb- 25	0M ³
Mar - 25	0M ³
Abr - 25	0M ³
May - 25	0M ³
Jun - 25	0M ³
Jul - 25	0M ³
Agos - 25	0M ³
Sept -25	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo*

sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 3807 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3683 metros cúbicos (factura de diciembre de 2024), arrojando una diferencia de 124 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 124 metros cúbicos, tal como lo detallamos en el siguiente cuadro:

Mes	Consumo Promedio
Ene - 25	12M ³
Feb- 25	14M ³
Mar - 25	13M ³
Abr - 25	13M ³
May - 25	12M³
Jun - 25	12M³
Jul - 25	12M³
Agos - 25	12M³
Sept -25	12M³
Oct - 25	12M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes de octubre de 2025, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$36.060,00, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$36.432,00, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$35.952,00, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$36.528,00, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$35.844,00; más los 12 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2025, por valor de \$35.772,00, para completar los 124 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de enero a abril de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 20 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se evidenció fuga en la instalación del servicio, lectura 3816 metros cúbicos, se dejó válvula cerrada por seguridad.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 21 de noviembre de 2025, envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones, se dejó válvula cerrada por seguridad

Cabe resaltar que, se creó orden de trabajo con el fin de ejecutar los trabajos de corrección de fuga, la cual se estará ejecutando en los próximos días, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los meses tratados anteriormente, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$216.588,00, por conceptos de consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, y el facturado del mes de octubre de 2025, registrado en la factura del mes de octubre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$221.687,00, correspondiente a la factura del mes de noviembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
233746700